



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5311-2005-PC/TC
CUSCO
LEANDRO CHOQUE CRUZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leandro Choque Cruz contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 146, su fecha 13 de mayo de 2005, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación del Cusco, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de servidor cesante en el sector Educación en el cargo de Trabajador de Servicio I, con nivel remunerativo STC.

La emplazada contesta la demanda y argumenta que el Decreto de Urgencia cuya aplicación solicita el actor, no le es de aplicación ya que viene percibiendo los incrementos establecidos en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco con fecha 19 de enero de 2005, declaró infundada la demanda, considerando que el actor tiene la condición de cesante y percibe las bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos argumentos.

FUNDAMENTOS



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. En la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.
2. Conforme se aprecia de la Resolución de Cese y la boleta de pago obrante de fojas 3 y 4 de autos, el demandante cesó en el cargo de Trabajador de Servicio I, en la E.E. 50034 de Corao de la Supervisión Provincial de Educación del Cusco, Escala 9, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que corresponde se le otorgue la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia ordena que la emplazada cumpla con abonar al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los reintegros correspondientes con deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCIA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)